

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/0006-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00006-18/133

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 006/2018 de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA UNIDAD PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA [REDACTED] CON CLAVE [REDACTED] 17 AUTORIZADO, MEDIANTE OFICIO [REDACTED] UBICADO EN LAS

[REDACTED] comisionando a los CC. Ana Maria Alvarez Almeida y Cesar Augusto Arriola Hernandez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [REDACTED] con domicilio ubicado en las [REDACTED]

[REDACTED] cumple con las cláusulas de operación incluidas dentro de la autorización con número de oficio [REDACTED] y número de registro [REDACTED]

así como lo siguiente: A) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. B) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificara el cumplimiento dado, a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos. C) Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro de las instalaciones. Y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuantos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones par su inclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010. D) Requerir de la UNIDAD PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/0006-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00006-18/133

ACUERDO DE CIERRE

La exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento de dichas partes o derivados. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/006/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, XXI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en las Parcelas 43 Z-1 P1/1 y 55 Z-1 P1/1, ejido Teapa, anexo Eureka y Belén del Municipio de Teapa, Tabasco, con el objeto de verificar si el [REDACTED] con domicilio ubicado en las [REDACTED]

cumple con las cláusulas de operación incluidas dentro de la autorización con número de oficio SEMARNAT- [REDACTED] y número de registro [REDACTED] así como lo siguiente: A) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/0006-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00006-18/133

ACUERDO DE CIERRE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. B) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificara el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos. C) Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro de las instalaciones. Y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010. D) Requerir de la UNIDAD PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA). La exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento de dichas partes o derivados. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento, atendiendo a la visita el C. Juan Manuel Pardo Pereyra, en su carácter de Prestador de servicios, procediendo a realizar inspección por el lugar, en donde se observó la presencia de ejemplares de Vida Silvestre de la especie cedro rojo (Cedrela Odorata), observándose que el predio está dedicado a las actividades agrícolas, dicha UMA se observa delimitada con cercos vivos y alambre de púas; en dicho recorrido se observan tacones o partes del aprovechamiento de vida silvestre de la especie Cedro Rojo contabilizando un total de 81 árboles de diversos diámetros aprovechados.; seguidamente se tiene que el visitado exhibió el oficio No. [REDACTED] de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, mediante el cual se le otorgó el Registro para el Establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "Cocona", a nombre del [REDACTED] a la que se le asignó la clave de registro [REDACTED], en una superficie de 5 hectáreas ubicadas en las parcelas No. [REDACTED] y con aprovechamiento extractivo, para la especie Cedro Rojo (Cedrela Odorata). Dicho oficio se encuentra firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal, entonces Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco; se procedió a verificar las cláusulas de operación de dicha autorización: PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal. Por lo anterior se le solicita al visitado el plan de manejo y el oficio de autorización mostrando el visitado en original el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue aprobado mediante el Oficio [REDACTED] de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, del cual se anexó copia fotostática. SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y a la demostración de que: a) Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento en el caso de especies silvestres en vida libre. B) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/0006-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00006-18/133

ACUERDO DE CIERRE

de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en caso de derivados de ejemplares. En relación a este punto se observa el aprovechamiento de 81 árboles de la especie cedro rojo, en dicha superficie de la UMA se observan renovación natural de ejemplares de cedro rojo, las ramas resultante del aprovechamiento fueron dispersadas y trituradas en el predio para una mejor desintegración y por último no se observan arboles de la especie cedro rojo dañados y/o afectados por el resultado del aprovechamiento. TERCERA.- Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el promovente pretenda transferir la titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Delegación. En relación a este punto, el registro no se transfirió a ninguna otra persona. CUARTA.- La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat. El plan de manejo de debe ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto. El plan de manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto. El plan de manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. La operación de la UMA se lleva a cabo a lo estipulado en el plan de manejo, el cual fue elaborado por el In. Antonio Salaya Sanchez prestador de servicios Técnicos Forestales, y se sujeta a lo manifestado en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, a dicho plan de manejo no se le ha realizado ninguna modificación por el responsable técnico de la UMA. Y se le hace del conocimiento que deberá sujetarse y actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA, por último presenta en original el plan de manejo el cual se verificó que se esté llevando a cabo de acuerdo a las metas descritas y los objetivos específicos e indicadores de éxitos de dicho plan, cumpliendo con todos los objetivos, así mismo se observa el nombre de la UMA y señalización dentro y en los límites del predio. Cabe hacer mención que se observan brechas corta fuego con la finalidad de prevenir cualquier conato de incendio que se pueda presentar sobre todo en las temporadas de seca donde las probabilidades de incendio son mayores, las cuales presentan un ancho de tres metros y se observan limpias. QUINTA.- Los propietarios o legítimos poseedores, deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de responsable técnico, deberá notificar ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto, la UMA cuenta con un responsable técnico especialista en el Manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA el cual es el C. Antonio Salaya Sánchez, quien no ha sido relegado de dichas funciones. SEXTA.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentra fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y/o derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su reglamento. En relación a este punto para los 81 árboles de la especie cedro rojo, el visitado presenta en original el oficio No. SGPA/DGVS/06849/17 de fecha 15

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/0006-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00006-18/133

ACUERDO DE CIERRE

de agosto del 2017 en el cual se autoriza el aprovechamiento de 82 árboles de dicha especie equivalentes a 157.10 m3 R.T.A. Asimismo, no se observa ningún tipo de marcaje, toda vez que los ejemplares ya fueron aprovechados, sin embargo a decir del visitado, el sistema de marcaje empleado fue plantilla. SEPTIMA.- La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá la autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre y 59 y 60 de su Reglamento. Para la comercialización de las partes de vida silvestre se cuenta con la tasa de aprovechamiento descrita en el punto inmediato anterior, sin embargo, a decir del visitado, el mercado de dichos ejemplares fue dentro del territorio nacional. OCTAVA.- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría un informe anual sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socio-económicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos en los meses de abril, mayo y junio, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la citada Ley. En relación a este punto, de acuerdo con la fecha de emisión de autorización, aún no se cumple el plazo para el primer informe. NOVENA.- En el caso de la UMA dedicadas a la flora silvestre se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental, en caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, madre parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinados al incremento de las colecciones de la UMA. Así como la adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificada anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común; con base a lo establecido en los artículos 83 segundo párrafo, 84, 85 inciso b de la Ley General de Vida Silvestre, 128, 129 y 130 de su reglamento. En relación a este punto, el visitado manifiesta que la vegetación existente la flora silvestre en la UMA se está propagando en forma natural por lo que se realiza la colecta de Plantas, Donación y/o intercambio. DÉCIMA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudio de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Asimismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, importación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 43 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado y este mismo brinda las facilidades para realizar la presente visita de inspección. DÉCIMA PRIMERA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada ley. En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado. DÉCIMA SEGUNDA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros (responsables técnicos) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener la conservación de la vida silvestre. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado. DÉCIMA TERCERA.- En caso de requerir control de los ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]



EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/0006-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00006-18/133

ACUERDO DE CIERRE

dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y su hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad en lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre; 78 y 79 de su reglamento. En relación a este punto, se ha presentado el caso de ejemplares y/o poblaciones que se torne perjudiciales. DÉCIMA CUARTA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado. DÉCIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas, en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado. DÉCIMA-SEXTA.- En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a las jurisdicción de los tribunales Federales en el Distrito Federal renunciando el poseedor al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado. C) Verificar si existe el aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro de las instalaciones. Y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la cuantificación de cuanto y cuáles de aquellos se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT 2010. Respecto a este punto, en compañía del visitado y un testigo de asistencia, se realizó recorrido por el Predio antes citado, en donde se observa el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, específicamente árboles conocidos comúnmente como cedro rojo (Cedrela Odorata) que fueron aprovechados, estos se ubicaron dispersos en el predio, teniéndose como evidencia los tocones, y en algunos tocones, puntas y ramas de este ejemplar aprovechado, por lo que con el apoyo de un flexómetro se midieron los diámetros de 81 tocones los cuales oscilaron entre los 0.65.m promedio de diámetro.

No de ejemplares	Especie	NOM 059 SEMARNAT 2010
81	(Cedrela odorata)	Sujeta a protección especial

D) Requerir de la Unidad de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre (UMA), la exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre. Por lo que se le solicitó al visitado, la autorización para realizar este aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre; así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento de dichas partes y/o derivados. Al respecto el visitado presenta el original del oficio número [REDACTED] de fecha 15 de Agosto del 2017, signado por el C. Jose Luis Pedro Eunes Izaguirre, Director General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la ciudad de México, en la que se menciona el aprovechamiento extractivo comercial con la siguiente información, como se describe a continuación.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/0006-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00006-18/133

ACUERDO DE CIERRE

DATOS DE LA UNIDAD	DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DE LA UMA: [REDACTED] CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED] UBICACION: [REDACTED] SUPERFICIE: 5 nas	Nombre: [REDACTED] DOMICILIO: [REDACTED]

NOMBRE COMUN	VIGENCIA	CANTIDAD NUMERO	DE	EJEMPLARES MARCAJE
			LETRA	
Cedro rojo Cedrela odorata	180 días naturales a partir de la fecha de expedición	82 árboles Equivalentes a 157.10 m3 rta	Ochenta y dos árboles Equivalentes a ciento Cincuenta y siete punto diez metros cúbicos rollo total árbol	Plantilla

Por lo que se le solicitó al visitado la documentación denominada Formato para movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre. Por lo que el visitado presenta los formatos del 1 al 17 de formatos para movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera de Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre con un volumen total aprovechado de 102.11 m3 aserrados, formatos que se anexan en foto copia simple a la presente acta.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/VS/006/2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que el [REDACTED], presentó la autorización para el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre con el Oficio No. SGPA/DGVS/06849/17 de fecha quince de agosto del dos mil diecisiete, así como de cumplimiento a las cláusulas de operación para la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, denominada [REDACTED], establecidas en el oficio No. [REDACTED] de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, además de que exhibió copia de los formatos con número de folio del 001 al 017 para movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre con un volumen total aprovechado de 102,115 m3 copia simple de la remisión de aprovechamiento de madera con números de folio del 0001 al 0017 autorización para el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/0006-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00006-18/133

ACUERDO DE CIERRE

es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

i.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO Que del acta de inspección 27/SRN/VS/006/2018 de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente con asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/0006-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00006-18/133

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



42

incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] con domicilio ubicado en las parcelas [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

JARONCAMG/BB/MGAS

SECRET
OFFICE OF THE DIRECTOR
CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY
WASHINGTON, D.C. 20505

1. The following information was obtained from a source who has provided reliable information in the past. The source has provided information on a number of occasions and has been found to be reliable.

SIN TEXTO

2. The information was obtained from a source who has provided reliable information in the past. The source has provided information on a number of occasions and has been found to be reliable.